Solicitud de Modificación No. 2 Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026	
Fecha de elaboración del estudio de necesidad:	Marzo de 2026
Dependencia solicitante:	Secretaría de Educación
Naturaleza:	Contrato de prestación de servicios

Información general del contrato

Contratante	Municipio de Mosquera - N.I.T. 899.999.342-3
Contratista	Nexus Coaching School S.A.S.
N.I.T./C.C.	901.093.475-1
Representado por	Juan Carlos Pérez García
Identificación	C.C.: 93.087.113 del Guamo
Objeto	Prestación de servicios profesionales para fortalecer las competencias comportamentales, emocionales y de liderazgo de los docentes y directivos docentes del municipio de Mosquera, potenciando su bienestar integral y su rol transformador en la escuela mediante la metodología D.A.M.E.
Plazo de ejecución inicial	10 meses
Valor inicial del contrato	$369.215.743
Modalidad de contratación	Directa
Nombre y cargo de supervisor/interventor	Dirección Administrativa y Financiera
Fecha de inicio del contrato	4/02/2026
Fecha de terminación inicial del contrato	3/12/2026

Modificaciones anteriores durante la ejecución del contrato

Adiciones	
Contrato adicional No. 1	N/A
Fecha de adición No. 1	N/A
Valor total del contrato con adición:	N/A

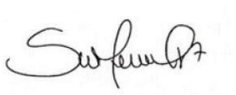
Prórrogas					
Días de prorroga:	N/A				
Fecha de prorroga no. 1	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	Día N/A	De	Mes N/A	De	Año N/A

Suspensiones					
Fecha de suspensión	N/A				
Tiempo de suspensión (días calendario)	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	Día N/A	De	Mes N/A	De	Año N/A

Modificaciones	
Otro si no 1	Aclarar el valor del contrato
Fecha	3 de marzo de 2026

Definición de la necesidad	
Descripción de la necesidad:	Que el 30 de enero de 2026, el municipio de Mosquera y Nexus Coaching School suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, que tiene por objeto la "*Prestación de servicios profesionales para fortalecer las competencias comportamentales, emocionales y de liderazgo de los docentes y directivos docentes del municipio de Mosquera, potenciando su bienestar integral y su rol transformador en la escuela mediante la metodología D.A.M.E.".* Que, el 4 de febrero de 2026, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026. Que, el 3 de marzo de 2026, las partes suscribieron el Otrosí Modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, que tuvo por objeto aclarar que el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026 es hasta por la suma de $369.215.743 pesos M/Cte, incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del servicio. Que, hacen parte del contrato de prestación de servicios los estudios y documentos previos, así como la oferta del contratista. Que, por error involuntario, en la Cláusula 4° de la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026 se determinó que se realizarían diez (10) pagos mensuales al contratista por la suma de "*TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($36.921.574,3)".* Que, en ese sentido, se evidencia que el valor mensual del pago al contratista expresado en letras no coincide con el valor del pago expresado en números. Que, no obstante, el valor que debe reconocerse mensualmente al contratista es el expresado en cifras, toda vez que este guarda correspondencia con el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, aclarado mediante el Otrosí Modificatorio No. 001 en la suma de $369.215.743 M/Cte, así como con el número total de pagos pactados, equivalente a diez (10). Por lo tanto, la expresión en letras contenida en la cláusula cuarta obedece a un error involuntario de transcripción, al no coincidir con el valor numérico pactado ni con la operación aritmética derivada del valor total del contrato. Que, en consecuencia, y con el fin de otorgar precisión y claridad a la forma de pago del contratista, resulta necesario aclarar que cada pago mensual corresponde a la suma de treinta y seis millones novecientos veintiún mil quinientos setenta y cuatro pesos con tres centavos ($36.921.574,3) M/Cte. Que, el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma a través de un acto motivado. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (C-1344 de 2025) ha indicado lo siguiente en relación con la aplicación de este artículo: > De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

	Que, en este caso, se hace necesario aclarar que el pago mensual al contratista equivale a la suma de treinta y seis millones novecientos veintiún mil quinientos setenta y cuatro pesos con tres centavos ($36.921.574,3) M/Cte. Esto, en atención a que esta cifra guarda correspondencia con el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, aclarado mediante el Otrosí Modificatorio No. 001 en la suma de $369.215.743 M/Cte, así como con el número total de pagos pactados, equivalente a diez (10). Que, por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la presente modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, en el sentido de aclarar el valor mensual del pago al contratista, de conformidad con las siguientes cláusulas:
Fundamentos jurídicos	
El Artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma a través de un acto motivado.	
Descripción del bien, obra y/o servicio a adicionar	
Descripción	**Cláusula primera.** Aclarar la Cláusula 4° del Contrato de Prestación de Servicios No. 0839 de 2026, relativa a la forma de pago, en el siguiente sentido: El municipio pagará al contratista el valor estipulado del contrato de la siguiente manera: Se realizarán diez (10) pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de treinta y seis millones novecientos veintiún mil quinientos setenta y cuatro pesos con tres centavos ($36.921.574,3) M/Cte, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato, sin superar vigencia fiscal 2026. Los pagos se efectuarán previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe y/o producto correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del **CONTRATISTA** y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo informe del supervisor del contrato, con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud y ARL-si aplica) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. **Parágrafo.** El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio, desde el inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta la finalización del plazo contractual. **Cláusula segunda.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación y firma de las partes del formato de modificación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la TVEC y su publicación.
Firmas de quien solicita la adición y/o prórroga:	



Sandra Milena Quimbayo
Dirección Administrativa y Financiera

Elaboró: Joel David Gaona Lozano – contratista